

*Decreto de 15 de mayo, reglamentando la venta de licores fuertes extranjeros.*

El Senador Presidente de la República á sus habitantes:

Considerando que la introduccion de licores fuertes extranjeros está gravada con cuarenta centavos por botella, que se pagan precisamente en dinero en las Aduanas de la República, en cuyo concepto es de necesidad eximir á las ventas por menor del impuesto de ocho pesos mensuales que se cobra á virtud del derecho de 31 de octubre de 1860; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Del 1º de junio en adelante no se cobrarán á las ventas por menor de licores fuertes extranjeros los ocho pesos mensuales que estableció el decreto de 31 de octubre de 1860 á beneficio de la Hacienda pública.

Art 2º Para continuar ó establecer nuevas ventas, los interesados sacarán licencia del Subdelegado ó Subprefecto respectivo, quien para otorgarla debe exigir fianza á su satisfaccion de que no se adulterarán los licores que se venderán junto á los puestos donde se realiza el aguardiente de la Nación; y que en caso de falta pagarán de diez á veinticinco pesos de multa que gubernativamente se les hará exhibir.

Dado en Granada, á 15 de mayo de 1863—*N. Castillo.*

---